

RESOLUCIÓN No. 01756

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN No 01431 DE 11 DE ABRIL DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA MUNDO FELIZ DE GALAPA EN CONCESIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 151º Literales a, c y e y artículo 153º de la Ley 115 de 1994; artículos 7º numeral 7.1, artículo 9º de la Ley 715 de 2001; Decreto 3433 de 2008, Decreto 2355 de 2009 y Decreto 1860 de 1994

CONSIDERACIONES

Que la Secretaría de Educación, en uso de facultades legales, emanó resolución Número 01431 de 11 de Abril de 2014, en la cual Concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa Pública Mundo Feliz de Galapa en concesión; a fin de que iniciara la prestación del servicio publico educativo.

Que revisado el contrato de concesión número 0138*2010*000091, se pudo verificar que el objeto del mismo indica "Contrato de Concesión de la Infraestructura Educativa Barrio Mundo Feliz, para la organización, operación y prestación en ella del servicio público de educación formal celebrado entre el departamento del Atlántico y la Unión Temporal Minuto de Dios-Alfonso Jaramillo"; por lo cual la licencia de funcionamiento otorgada a la Institución Educativa Mundo Feliz de Galapa de carácter Oficial, no es acorde con el objeto del contrato arriba acusado; por lo que se hace necesario revocar la resolución mencionada y conceder una nueva Licencia de Funcionamiento para la prestación del servicio público educativo, para una Institución de Carácter No Oficial.

Que la Administración, de oficio o a solicitud de parte, puede dejar sin efectos los actos expedidos por ella misma, en razón de las causales expresa y especialmente previstas en la ley; si los actos administrativos crean o modifican una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocen un derecho de igual categoría, por regla general, no podrán ser revocados sin el previo consentimiento expreso y escrito del respectivo titular del derecho. Este consentimiento es, pues, una condición sin la cual no le está permitido a la Administración revocar directamente un acto administrativo de esta clase, bien sea de oficio o a solicitud de parte.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, el representante legal de la Unión Temporal Minuto de Dios Alfonso Jaramillo, el señor Juan Carlos Soler Peñuela, presentó ante esta Secretaría autorización expresa, para Revocar el Acto Administrativo Resolución No 01431 de 11 de Abril de 2014, cumpliendo con lo estipulado por la ley.

En merito de lo anterior, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revóquese en todas sus partes, la Resolución Número 01431 de 11 de Abril de 2014, en la cual Concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa



RESOLUCIÓN No. 01756

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN No 01431 DE 11 DE ABRIL DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA MUNDO FELIZ DE GALAPA EN CONCESIÓN

Pública Mundo Feliz de Galapa en concesión; de acuerdo al artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución deberá ser notificada personalmente a la parte interesada.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso Alguno, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

29 MAY 2014

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Sofia Herrera Moreno
Revisó: Martha Sierra

RESOLUCIÓN No. 0 17 57**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNDO FELIZ DE GALAPA**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 151º Literales a, c y e y artículo 153º de la Ley 115 de 1994; artículos 7º numeral 7.1, artículo 9º de la Ley 715 de 2001; Decreto 3433 de 2008, Decreto 2355 de 2009 y Decreto 1860 de 1994

CONSIDERACIONES

Que el artículo 85 de la ley 115 de 1994 establece que el servicio educativo se prestará en las Instituciones educativas en una sola jornada diurna.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, establece que para prestar el servicio educativo, las instituciones educativas deben tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, determina como una de las funciones de la Secretaría de Educación Departamental ejercer dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas de educación formal en los niveles de educación Preescolar, Básica y Media; la Organización del servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que el Decreto 1860 de 1994, reglamenta los aspectos organizativos y pedagógicos generales para la prestación del servicio público educativo formal.

Que el Decreto 3433 de 2008, reglamenta la expedición de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media.

Que el artículo 10 del Decreto 2355 de 2009, establece la: "Concesión del servicio público educativo". En los términos del numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en la cual, las entidades territoriales certificadas podrán contratar con particulares la prestación del servicio educativo bajo la modalidad de concesión de tal forma que en estos contratos, el ente territorial podrá aportar infraestructura física y dotación o estas podrán ser aportadas, adquiridas o construidas, total o parcialmente por el particular, imputando su valor a los costos de la concesión, pactando en todo caso, que a la terminación del contrato de concesión opere la reversión de la infraestructura física y de la dotación aportada por la entidad territorial o construida o adquirida por el particular con cargo al contrato.

Que en la modalidad de concesión el valor reconocido por estudiante será la asignación por alumno definida por la Nación, en la correspondiente tipología por alumno atendido y por calidad educativa de cada entidad territorial. No obstante, la respectiva entidad certificada podrá financiar los valores que excedan la asignación utilizando recursos diferentes a los transferidos por la Nación.



RESOLUCIÓN No. 0 17 57

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNDO FELIZ DE GALAPA

Que mediante contrato de concesión No.0138*2010*000091 de Diciembre de 2010, de infraestructura educativa Barrio Mundo Feliz del municipio de Galapa, suscrito entre el Departamento del Atlántico y la Unión Temporal Minuto de Dios-Alfonso Jaramillo; se estableció expresamente que el servicio impartido en el Establecimiento Educativo sería el “servicio público de educación formal”, en los términos de la Constitución y la Ley; y su organización, operación y prestación sería facilitada por el concesionario, en la infraestructura física entregada por el Departamento del Atlántico, en virtud del contrato celebrado entre la Unión Temporal Minuto de Dios-Alfonso Jaramillo y el Departamento del Atlántico; el servicio educativo será prestado de manera autónoma y conforme a las disposiciones de ley y normatividad vigente, que rigen a los establecimientos educativos de naturaleza No Oficial, de tal manera que el concesionario organizará su funcionamiento en los términos de la ley y la normatividad vigente.

Que la Union Temporal Minuto de Dios-Alfonso Jaramillo, en su condición de concesionario acreditó el cumplimiento de los requisitos y documentos previstos en la legislación vigente para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Que en merito de lo anterior, este despacho;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder licencia de funcionamiento definitiva al establecimiento educativo denominado **INSTITUCION EDUCATIVA MUNDO FELIZ DE GALAPA**, para prestar el servicio de educación formal Preescolar Básica (Primaria y Secundaria) y Media de acuerdo a las características que se detallan a continuación:

CARACTERISTICAS	
DIRECCION	Carrera 35 calle 15 entrada Urbanización Mundo Feliz
MUNICIPIO	Galapa
ZONA	Urbana
NATURALEZA	No Oficial
CARACTER DE LA MEDIA	Académica
GENERO	Mixto
JORNADA	Diurna
CALENDARIO	A
RECTOR	KATHERINE PAEZ PEÑA Cédula de ciudadanía No. 32.771.042 de Barranquilla
NIT UNION TEMPORAL MINUTO DE DIOS	900390886-5
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CARLOS SOLER PEÑUELA Cédula de ciudadanía No. 79.109.242 de Engativa
NIVELES AUTORIZADOS	Preescolar, Basica (Primaria y Secundaria) y Media.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Union Temporal Minuto de Dios- Alfonso Jaramillo, en su condición de concesionario, a prestar el servicio público educativo

RESOLUCIÓN No. 01757**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNDO FELIZ DE GALAPA**

formal en el establecimiento educativo denominado **INSTITUCION EDUCATIVA MUNDO FELIZ DE GALAPA**, en calendario A, jornada diurna, en los niveles de educación Preescolar, Básica y Media y otorgar el título de bachiller de conformidad al carácter autorizado y en los términos previstos en la ley y en el contrato de concesión celebrado.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la **INSTITUCION EDUCATIVA MUNDO FELIZ DE GALAPA**, para emitir conceptos de carácter evaluativo integral, expedir certificaciones y otorgar el título de bachiller conforme al carácter de educación media autorizado.

ARTICULO CUARTO La Institución Educativa Mundo Feliz de Galapa, no podrá cobrar costos educativos; teniendo en cuenta los principios constitucionales de gratuidad de acuerdo a la reglamentación que para los mismos expida el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento del Atlántico para las instituciones educativas estatales.

ARTICULO QUINTO: La licencia que se otorga en el presente acto administrativo tendrá vigencia mientras se encuentre vigente el contrato de concesión celebrado entre el departamento y el concesionario y podrá ser suspendida o cancelada mediante acto administrativo motivado con base en el incumplimiento, por parte del concesionario de las disposiciones legales aplicables y del contrato de concesión educativo suscrito.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible de la institución educativa.

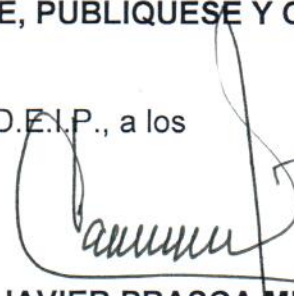
ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla D.E.N.P., a los

29 MAY 2014


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Sofía Herrera Moreno
Revisó: Martha Sierra